

Guaranda agosto 28, 2025  
RCU – 016– 2025 – 093

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 28 de agosto del 2025;**

**SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución del Plan de Actualización de Conocimientos de la Carrera de Derecho de las Mallas de 10, 9 y 8 ciclos para el PAO II, 2025.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 expresa “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República....[.....]”;

**QUE,** el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior (2009) en su artículo 34, expresa.- El trabajo de graduación o titulación constituye uno de los requisitos obligatorios para la obtención del título o grado en cualquiera de los niveles de formación. Dichos trabajos pueden ser estructurados de manera independiente o como consecuencia de un seminario de fin de carrera, de acuerdo a la normativa de cada institución”;

**QUE,** el Reglamento Codificado ibidem en su artículo 35, manifiesta.- El estudiante, una vez egresado, dispondrá como máximo de un año para el nivel técnico superior y de dos años para el tercer nivel o de pregrado, para culminar su trabajo de titulación o graduación; pasado este tiempo se someterá a los requerimientos de actualización de conocimientos determinados por la institución y los relacionados con el trabajo de titulación o graduación. Los programas de cuarto nivel o de postgrado se regirán por su propio reglamento”;

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico (2014) en su Disposición General Cuarta, expresa.- Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años,



contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y lo establecido en el Reglamento de Gratuidad en el caso de las IES públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la les considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos. En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, o en otra institución de educación superior correspondiente en una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos”;

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico (9 de marzo de 2023) en su Disposición General Segunda, manifiesta.- “Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogidos a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda, en los plazos y términos establecidos en la norma”;

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico ibidem en su Disposición General Cuarta. –“Las IESS podrán mantener para los estudiantes que se encuentran cursando las mallas, el proceso de titulación de conformidad a la norma vigente al momento de iniciar sus estudios”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81, determina.- “Comisión Académica, encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional”;

**QUE**, la Dra. Herminia Sanaguano, Vicerrectora Académica, remite Resolución Nro. RCA-SO-006-2025-067 de fecha 25 de agosto de 2025, la Comisión Académica sugiere a Consejo Universitario se apruebe el Plan de Actualización de Conocimientos de la Carrera de Derecho de las mallas 10, 9 y 8 ciclos para el PAO II, 202”.

**RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR EL PLAN DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LA CARRERA DE DERECHO PARA LAS MALLAS DE 10 Y 9 CICLOS, PAO II, 2025”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

